



RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2018, del director de Administración Ambiental, por la que se formula el Informe Definitivo de impacto ambiental del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 15 de junio de 2018, la Dirección de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa completa la solicitud para la emisión del informe definitivo de impacto ambiental del procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea), en adelante el Plan, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Mediante Resolución de 13 de junio de 2006 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se emitió Informe Preliminar de Impacto Ambiental del "Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa" promovido por las Direcciones de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 15 de octubre de 2013, el Plan fue aprobado inicialmente con las condiciones señaladas en el informe de 22 de mayo de 2013 emitido por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

A través de los correspondientes acuerdos y anuncios publicados en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Estado así como en los periódicos de mayor divulgación de la Comunidad Autónoma, el Plan fue sometido a información pública desde el 11 de noviembre de 2013 hasta el 30 de julio de 2014. Asimismo, dentro del trámite de consultas a las administraciones afectadas y público interesado, se solicitaron los informes preceptivos previstos en la normativa foral, autonómica y estatal.

Una vez culminado el trámite de información pública y de consultas a las administraciones afectadas y público interesado, se han recogido 19 alegaciones y 8 informes cuyo contenido y resultado obran en el expediente administrativo.

La solicitud realizada por la Dirección de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa, completada en fecha 15 de junio de 2018, se acompañaba de la siguiente documentación:

- Plan Territorial Parcial Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea). Volumen I. Memoria. Estudio económico-financiero y programa de ejecución, fechado en mayo de 2017.
- Plan Territorial Parcial Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea). Volumen II. Normas de ordenación y documento complementario de afecciones al planeamiento municipal, fechado en mayo de 2017.
- Plan Territorial Parcial Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea). Volumen III. Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, fechado en mayo de 2017.
- Planos de información (10) y planos de ordenación (6).
- Expediente administrativo que consiste, entre otros, de diversos documentos descriptivos del resultado del trámite de información pública y del trámite de consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, constituye el objeto de la misma promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada, entre otros objetivos, que se introduzca en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, serán objeto de evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se elaboren o aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, serán objeto de evaluación ambiental los planes y programas recogidos en el Anexo I A de la norma.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, así como en los artículos 11 y ss. del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, tanto la Diputación Foral de Gipuzkoa, como órgano encargado de la tramitación del Plan, como la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, como órgano ambiental, han dispuesto lo necesario para llevar a cabo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan, mediante la elaboración de un estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, con la celebración de información pública y con la participación en el procedimiento de las administraciones públicas afectadas y del público interesado.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del Plan, y a la vista de que el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, incluyendo los términos recogidos en el informe preliminar de impacto ambiental del Plan, la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco y con , el Decreto 77/2017 de 11 de abril por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, procede a dictar el presente informe definitivo de impacto ambiental, que viene a valorar con carácter favorable la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan y a pronunciarse sobre la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan, incluyendo las determinaciones finales que deban incorporarse, a los solos efectos ambientales.

Vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 77/2017 de 11 de abril por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**RESUELVO:**

Primero.- Formular el informe definitivo de impacto ambiental del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea), promovido por la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos que se recogen a continuación:

A.- El presente Plan Territorial Parcial tiene por objeto la ordenación del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea), desarrollando las determinaciones establecidas en la Ley 4/1990 de 31 de Mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, así como los contenidos de las Directrices de Ordenación Territorial aplicables en dicho ámbito, de acuerdo con lo previsto en la referida Ley. El ámbito se ubica al este del Territorio Histórico de Gipuzkoa y comprende 28 municipios: Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alegia, Alkiza, Altzo, Amezketza, Anoeta, Asteasu, Baliarrain, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Bidania-Goizatz, Elduain, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Ikaztegieta, Irura, Larraul, Leaburu-Txarama, Lizartza, Orendain, Oresa, Tolosa, Villabona, Zizurkil.

El PTP del Área Funcional de Tolosaldea tiene por objeto genérico el establecimiento de un marco de referencia que coordine e integre los planeamientos municipales y las políticas sectoriales, desarrollando los objetivos de las DOT, señalando los criterios generales que han de perseguir los planeamientos de desarrollo y definiendo una estrategia de desarrollo territorial que permita organizar los aspectos económicos, ambientales y propiamente territoriales del proceso para que sea equilibrado y sostenible.

En base a estas circunstancias el PTP de Tolosaldea establece los siguientes principios generales para el planeamiento de desarrollo:

- Proteger, mejorar y poner en valor los recursos naturales y comarcales y su calidad paisajística y ambiental, considerados como activos fundamentales para el futuro desarrollo sostenible de la comarca.
- Lograr un sistema de asentamientos coherente, equilibrado e integrado en el sistema de ciudades de la CAPV, basado en la complementariedad funcional de los municipios y en un nuevo tipo de relaciones entre los ámbitos urbano y rural, con objeto de favorecer el desarrollo y la cohesión económica y social entre los habitantes del Área.
- Desarrollar un sistema de infraestructuras que garantice la integración del Área Funcional en los ejes exteriores de desarrollo, y refuerce su vertebración mediante conexiones que mejoren las relaciones funcionales entre los elementos básicos del Modelo, así como garantizar la calidad de los servicios como medio para favorecer el acceso de la población a la comunicación, la información y mejora de su calidad de vida.

Estos principios genéricos se concretan en los siguientes criterios y objetivos de ordenación para cada uno de los ámbitos de intervención propuestos por el PTP:

Para el Medio Físico:

- Asegurar la efectiva protección de los Espacios Naturales de Interés localizados en el Área Funcional
- Proteger las actuales grandes masas de bosque autóctono para lograr la conservación y mejora, en su caso, de su calidad ecológica, favoreciendo el incremento de su superficie.
- Preservar las especies de fauna y flora silvestre garantizando la diversidad genética y el mantenimiento de sus habitats, con especial atención a las especies amenazadas.
- Garantizar el mantenimiento y/o mejora de la cubierta vegetal en aquellas zonas con riesgo de desplazamiento de materiales evitando la localización de aquellas actividades que le afecten negativamente.
- Preservar la red natural de drenaje manteniendo o mejorando la calidad de los ecosistemas de ribera atendiendo a los factores (alteraciones, vertidos, etc.) que inciden en los mismos.



- Mantener y/o mejorar la calidad de los recursos acuíferos subterráneos y evitar su sobreexplotación controlando tanto los vertidos urbanos como los agropecuarios y los derivados de la explotación forestal.
- Impulsar la regeneración de los suelos degradados por actividades incompatibles con su capacidad de acogida (canteras abandonadas y escombreras, zonas mineras y zonas con riesgo de erosión).
- Proteger los conjuntos paisajísticos valiosos y el patrimonio cultural.
- Garantizar el mantenimiento de las actividades y valores agrarios y preservar los suelos de mayor calidad.
- Favorecer la activación de los recursos naturales hasta ahora ociosos o insuficientemente aprovechados dentro de una estrategia general de desarrollo del Medio Rural y uso racional de los mismos.
- Favorecer de forma ordenada el uso recreativo y el turismo mediante una serie de equipamientos lúdicos y culturales que, basados en el patrimonio naturalístico y cultural, potencien el uso del territorio.

Para el Sistema de asentamientos:

- Refuerzo del modelo integral de los dos sistemas urbanos existentes, organizados en base a los conjuntos de Tolosa-Ibarra, por una parte, y Villabona-Elbarrena, por otra, completado por los núcleos urbanos de menor rango y los núcleos rurales.
- Integración funcional de los mencionados sistemas urbanos favoreciendo sus complementariedades.
- Potenciación de las ciudades cabecera y aumento de su rango mediante una correcta integración de los núcleos urbanos que las constituyen y la dotación de elementos y funciones acordes con la categoría urbana que se pretende conseguir.
- Mejora de la calidad urbana mediante las operaciones que fueren precisas, tales como las de transformación o regeneración de ámbitos degradados u obsoletos, de protección y rehabilitación de conjuntos urbanos y cascos históricos y de reequipamiento, así como una oferta de viviendas y de suelo para actividades económicas acorde con las necesidades de la población y del sistema productivo del Área Funcional.
- Corrección de los desequilibrios territoriales existentes mediante:
 - a. Acciones selectivas de nuevos desarrollos residenciales y de actividades económicas de carácter estratégico en los municipios con mayor capacidad de acogida, combinadas, según el caso, con las de recualificación, reequipamiento y mejora de las áreas saturadas, tendentes a aliviar sus tensiones y lograr una mayor integración y complementariedad entre los diferentes núcleos urbanos.
 - b. Una política de desarrollo rural con diversificación de su base económica, oferta residencial alternativa, reequipamiento e integración de los servicios culturales y medioambientales, desarrollo de las telecomunicaciones, mejora del transporte público y revalorización de la calidad ambiental.

Para las Infraestructuras:

El PTP del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) define el sistema de comunicación viaria y de transportes con los siguientes objetivos generales:

- Integrar el Área Funcional en los ejes exteriores potenciando las conexiones con el Sistema Vasco de Capitales, con las cabeceras de las Áreas Funcionales próximas y con los espacios productivos emergentes del entorno inmediato.
- Fomentar la articulación y la interrelación entre sus cabeceras, las zonas urbanas y las zonas rurales.
- Mejora del actual sistema de transporte y comunicaciones en base a los siguientes criterios:
 - Planificación y ordenación de forma coordinada por las administraciones desde una Política Común de Transporte.
 - Desarrollo de una política de transporte basada en la intermodalidad.
 - Dar preferencia al transporte público mediante la:
 - Mejora de las instalaciones y equipamientos del transporte público.
 - Potenciación del ferrocarril como modo de transporte de mercancías.

- Potenciación de los medios de transporte no motorizados y/o de menor impacto ambiental.
- Limitar el uso del automóvil privado.

Serán asimismo criterios de intervención los siguientes:

- Lograr una mayor articulación entre los elementos del sistema de carreteras, mediante la mejora de la relación entre la Red General de Accesibilidad Exterior y la red urbana.
- Potenciar la multifuncionalidad de las redes viarias, especialmente de la Red Principal de Accesibilidad Local, acentuando su papel relacional y estructurante de los sistemas urbanos y con capacidad espacial, de manera que supere la concepción sectorial de mera vía de tráfico, especialmente en las travesías urbanas.
- Completar la funcionalidad integral de la red mediante los servicios indispensables para el sistema, como son las estaciones de autobuses y los intercambiadores.
- Impulsar, a través de la realización de los correspondientes estudios, la racionalización de las implantaciones infraestructurales mediante las estrategias de integración y optimización de los servicios en el territorio, concentración de canales, redes y trazados, economía de las afecciones y diseños cualificados y adaptados al Medio Físico.

Estos criterios se desarrollan en las siguientes propuestas:

1. Medio Físico.

- 1.1. Establecer una zonificación y categorización general para todo el suelo no urbanizable.
- 1.2. Delimitación de una serie de ámbitos definidos como nuevas Áreas a Proteger, Mejorar y/o Recuperar que completen los actuales Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 y regulación de las actividades en, los mismos conforme a su categorización.
- 1.3. Elaboración como desarrollo del PTP de Planes de Conservación, Recuperación e Integración del Patrimonio, con sus correspondientes programas y acciones que las desarrollen.

2. Infraestructuras y servicios.

- 2.1. Recuperación del eje viario Aduna-Ikaztegieta y progresiva transformación de las vías de la Red Principal de Accesibilidad Local en Ejes de Centralidad Urbana o Articulación Interurbana.
- 2.2. Variantes de Elbarrena, Ibarra.
- 2.3. Posible modificación del trazado de RENFE entre Villabona y Anoeta.
- 2.4. Construcción de la Nueva Red Ferroviaria.
- 2.5. Red de Saneamiento y EDAR de Aduna.
- 2.6. Embalse de Ibiur.

3. Suelos residenciales y de actividades económicas.

- 3.1. Operaciones de Protección y Rehabilitación cuya finalidad es la defensa y puesta en valor del patrimonio cultural inmueble (cascos históricos de Alegia y Tolosa) y la mejora de las condiciones de edificación, urbanización y habitabilidad de los asentamientos densificados y/o degradados.
- 3.2. Operaciones de regeneración y transformación sobre el tejido existente en Villabona-Zizurkil y Tolosa, cuyo fin es la renovación urbana, la optimización del parque residencial e industrial existente y la mejora de las condiciones de la calidad ambiental urbana en zonas obsoletas y/o degradadas.
- 3.3. Actuaciones preferentes de nuevo desarrollo urbano en la Vega Villabona-Anoeta, entorno de Tolosa-Ibarra y otros.
- 3.4. Oferta residencial de baja densidad alternativa, limitada a núcleos urbanos en áreas rurales.

4. Equipamientos.

- 4.1. Nuevos equipamientos en el núcleo central de la ciudad cabecera
- 4.2. Dotaciones de Parques Periurbanos.

- 4.3. Equipamientos ligados a los Núcleos de Acceso al Territorio. Operaciones y espacios libres en el medio Natural
- 4.4. Sistema de Áreas Recreativas y de Esparcimiento
- 4.5. Red de Recorridos Ambientales.

5. La gestión del Territorio.

- 5.1. Compatibilización de planeamientos.

B.- Analizado el contenido del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, se considera que se ha adecuado a los condicionantes establecidos en la Resolución de 13 de junio de 2006 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se emitió Informe Preliminar de Impacto Ambiental del “Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa” promovido por las Direcciones de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En aplicación del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, y de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, una vez analizado el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, evaluado el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y analizado la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan, se considera que las siguientes determinaciones finales deberán incorporarse a la propuesta del Plan:

→ Se deberá hacer referencia a la normativa actualizada de los documentos específicos que designan los lugares de importancia comunitaria de la CAPV de la Red Natura 2000 que es de aplicación; por una parte los decretos que designan las zonas de especial conservación:

- Decreto 84/2016 de 31 de mayo, por el que se designa Aralar (ES2120011) Zona Especial de Conservación.
- Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación. (Alto Oria, Araxes y Leizaran, entre otros)
- Decreto 219/2012, de 16 de octubre, por el que se designa la Zona Especial de Conservación Hernio-Gazume (ES2120008) y se aprueban sus medidas de conservación.

Y, por otra, las normas que son de aplicación de estos espacios y que son, además de los Decretos citados, los siguientes:

- Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico (para el caso de las ZEC Río Leizaran, Río - Araxes y Alto Oria)
- Decreto 168/1994, de 26 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Aralar, modificado por el Decreto 146/2004, de 13 de julio.
- Decreto 416/1995, de 29 de septiembre, por el que se declara el Biotopo Protegido Río Leizaran.

→ La concreción y desarrollo del modelo exigirá la concordancia de cada Plan o Proyecto con la legislación y la normativa particularizada de aplicación sobre cualquiera de los numerosos aspectos que comprenden y afectan a la ordenación territorial y, específicamente, a las áreas inundables. Las actuaciones previstas por el PTP y su planeamiento de desarrollo que afecten al dominio público hidráulico se realizarán

mejora de la vegetación de ribera, así como garantizando que los nuevos desarrollos no incrementen el riesgo previo existente en el propio ámbito, ni aguas abajo del mismo. Los nuevos desarrollos que se ubiquen en una zona inundable según los Mapas de Inundabilidad actualizados deberán incorporar una evaluación de la zona que contemple los efectos de la intervención y garanticen el cumplimiento de la normativa vigente.

- Como principio general a desarrollar, el PTP propone proteger, mejorar y poner en valor los recursos naturales y comarcales y su calidad paisajística y ambiental y, de hecho, entre sus propuestas figura el establecer una zonificación y categorización general para todo el suelo no urbanizable. El PTP propone la elaboración por parte de los departamentos competentes por razón de la materia, de una serie de planes, con sus correspondientes programas y acciones que desarrollen los fines de protección, conservación y mejora, que complementen su marco regulador y cuyos resultados se incorporarán, en su caso, al planeamiento y normativa de desarrollo de este documento. En todo caso, hasta la implementación de esta medida, será el planeamiento municipal, el que, en última instancia y a la escala oportuna de análisis, quién finalmente deberá identificar los bosques autóctonos bien conservados, los complejos fluviales en buen estado, las zonas húmedas interiores, áreas culminares o de vegetación singular y, en general, todo los elementos valiosos desde el punto de vista de la ecología, la cultura, el paisaje o todo ello conjuntamente, que las Directrices de Ordenación del Territorio identifica como categoría de Especial Protección, para asignarles dicha categoría en su normativa municipal.

Se identifican las áreas situadas a lo largo del río Oria entre Villabona y Tolosa-Irura como puntos sensibles y áreas específicas vinculadas a especies amenazadas que no cuentan con plan de gestión aprobado, esto es: avión zapador (*Riparia riparia*) y chorlitejo chico (*Charadrius dubius*). Los planes y proyectos de desarrollo urbano sobre estos ámbitos deberán tener en cuenta la existencia de estas especies catalogadas como vulnerables y adaptarán su zonificación y limitaciones generales y específicas a las prescripciones establecidas por los planes que valoren la conservación de las especies.

Asimismo, dado el carácter del PTP (escala 1/30.000) y el tamaño de la población y dimensionamiento de los hábitats de *Carpinus betulus*, *Coeloglossum viride* y *Stegogramma pozoi*, el análisis ambiental de los mismos exige un estudio a escala adecuada que deberá llevarse a cabo por parte de los Planes de Gestión correspondientes, los planeamientos sectoriales y/o de desarrollo del presente PTP (Planes de Conservación del Patrimonio, entre los que se señala el Plan de Especies Amenazadas y de la Vida Silvestre del Área Funcional), así como por los planeamientos municipales. En cualquier caso, el planeamiento general de dichos municipios, que habrá de ser igualmente sometido a evaluación ambiental, será el que, teniendo en cuenta estas circunstancias y de acuerdo al principio de subsidiariedad, determine la categorización del suelo no urbanizable y regule los usos y actividades a realizar en dichos ámbitos.

- Por Decreto 231/2012, de 30 de octubre, de modificación del Decreto por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se designó como humedal del grupo I con código B1G1_04 la turbera Usabelartza que se deberá recoger en el documento ambiental.

En este mismo sentido, se deberá identificar y recoger los siguientes lugares de interés geológico presentes en el área funcional que aparecen inventariados en el documento "Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad de la CAPV 2020" (editado por el

Departamento de Medio Ambiente y Política territorial, en mayo de 2014): Corte Jurásico-Urgoniano del Barranco de Arritzaga (parte en T.M. Amezketa), Surgencia de Zazpiturrieta (T.M. Amezketa), Valle glaciar y morrenas de Arritzaga (parte en T.M. Amezketa), Crestas y calizas de Txindoki (parte en T.M. Abaltzisketa y T.M. Amezketa), Corte Jurásico-Urgoniano del Barranco de Arritzaga (parte en T.M. Amezketa). Sinclinal colgado (relieve invertido) del Hernio (parte en T.M. de Albiztur y T.M. Alkiza).

- El PTP del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) asume e incorpora a su Modelo Territorial los diferentes Planes y Proyectos de los correspondientes Departamentos de la Administración en lo concerniente al abastecimiento, saneamiento, tratamiento de residuos sólidos, prevención de inundaciones e infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones. Será en el desarrollo de los planes sectoriales correspondientes y, más concretamente, en el desarrollo de los proyectos donde se plantearán las oportunas alternativas de desarrollo, ubicación y funcionamiento y se justificará en orden a la integración de los criterios ambientales identificados en este PTP.

En este sentido, como establece el propio documento ambiental, uno de los ámbitos de la propuesta A3.3 referente a “Actuaciones preferentes de nuevo desarrollo urbano en la Vega Villabona-Anoeta” resulta próxima a un tramo del referido cauce vinculado a dos especies: chortilejo chico (*Charadrius dubius*) y avión zapador (*Riparia riparia*), catalogadas como vulnerables que no cuentan con plan de gestión aprobado. En última instancia, será el planeamiento general de los municipios afectados el que, teniendo en cuenta estas circunstancias, regulen los usos y actividades a realizar en dichos ámbitos.

Ante la propuesta de recuperación del eje viario Aduna-Ikaztegieta, para que la funcionalidad de la Red de Corredores Ecológicos quede perfectamente integrada en el modelo territorial propuesto, se deberá mantener el carácter rural del área crítica identificada en el municipio de Ikaztegieta.

- En cuanto a las pautas para la minimización del impacto que pueden generarse con la implantación de actividades turísticas y recreativas, el PTP asume que será el planeamiento de desarrollo quien valorará la zona apta o no para las posibilidades de ocio y recreo. Se procurará evitar que se propicien actividades de ocio en Espacios Naturales Protegidos.

Segundo.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Vitoria-Gasteiz, a 19 de octubre de 2018.



Ivan Pedreira Lanchas.
Director de Administración Ambiental.
GOBIERNO VASCO
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA